

Coeficientes técnicos para la devolución del IVA a exportadores de bienes

En el Suplemento del Registro Oficial No. 477 de abril 29 de 2019, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC19-00000018, de fecha abril 18 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el cual se establecen las normas que regulan la emisión de los coeficientes técnicos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes, así como la metodología a ser empleada para su emisión. A continuación, un resumen de los puntos más relevantes:

Los exportadores de bienes podrán acceder a la devolución del IVA por coeficientes técnicos, previsto en la Resolución NAC-DGERCGC19-00000015; a partir del periodo fiscal declarado enero de 2019.

Metodología:

- Para el cálculo de los coeficientes técnicos se considerarán las declaraciones de IVA presentadas por los exportadores de bienes que cumplan los requisitos previstos en la Resolución NAC-DGERCGC19-00000015 para acogerse a este mecanismo de devolución.
- La información a considerar será la del ejercicio fiscal anterior a la fecha de cálculo de dichos coeficientes, de conformidad con la periodicidad prevista en la presente resolución.
- El cálculo del coeficiente técnico se establecerá con la información individual del contribuyente, mediante la siguiente fórmula:

$$Ct = \frac{Ex}{Vt} \times \frac{Co}{At} \times Ti \times Fh$$

Donde:

Ct= Coeficiente técnico individual a aplicar sobre las exportaciones de bienes para el cálculo automático de la devolución del IVA a exportadores de bienes.

Ex= Valor neto de exportaciones de bienes.

Vt= Ventas totales netas incluidas las exportaciones de bienes.

Co= Compras locales netas con derecho a crédito tributario gravadas con tarifa de IVA diferente al 0% e importaciones netas gravadas con tarifa de IVA diferente al 0%.

At= Total adquisiciones y pagos netos.

Ti= Tarifa del impuesto al valor agregado.

Fh= Factor histórico de devolución individual, comprende la suma de los valores reconocidos del IVA a exportadores de bienes dividido para la suma de los valores solicitados en la devolución del IVA a exportadores de bienes notificados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de cálculo.

Cuando no exista información del contribuyente para calcular el factor histórico de devolución individual se aplicará el factor histórico de devolución promedio correspondiente a la categoría a la que pertenezca el contribuyente (micro, pequeñas y medianas empresas) considerando para el efecto el parámetro de ingresos.

Periodicidad: El SRI establecerá de manera anual, en febrero de cada año, los coeficientes técnicos con base en los cuales operará este mecanismo de devolución, obtenidos de acuerdo a la metodología prevista en esta resolución.

Vigencia: Los coeficientes técnicos serán definidos de manera anual por el SRI, los cuales se aplicarán a las devoluciones que se soliciten respecto de los períodos fiscales comprendidos entre enero y diciembre del año en el cual se publican.

Publicación: Los coeficientes técnicos con base en los cuales operará la devolución a la que se refiere la presente Resolución serán publicados en el sistema de devoluciones de IVA por Internet, durante los primeros días de febrero de cada año.

Consideraciones:

- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 8 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, el cual señala que previo al ingreso de la primera solicitud de devolución por coeficientes técnicos, el solicitante deberá contar con

Tips

Ecuador / No.24-2019
Lunes 29 de abril de 2019

al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos en el artículo 3 de dicha Resolución, se considerarán las resoluciones que atiendan solicitudes correspondientes a períodos fiscales comprendidos dentro de los 5 años anteriores al período solicitado (comprendidos entre los años 2014 y el 2018).

- Los coeficientes técnicos calculados por el SRI aplicables a las devoluciones del ejercicio fiscal 2019 corresponden a las declaraciones de IVA presentadas con corte al 28 de marzo de 2019. A partir del año 2020 el cálculo de los coeficientes técnicos se ajustará a lo dispuesto en la presente Resolución.
- La presente resolución entró en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.